

CONTRATO DE EMPRÉSTITO

Entre los suscritos a saber: **WALTHER DARIO MORENO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.732.912 expedida en Medellín, quien en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **REGIONAL DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, empresa de

naturaleza oficial, con domicilio en el Municipio de San Jerónimo (Antioquia), creada mediante Escritura Pública No. 209 de la Notaría Única de San Jerónimo del 26 de diciembre de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en las actas 42 del 26 de mayo de 2011, 48 del 2 de diciembre de 2011 y 64 del 26 de

septiembre de 2013 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 24 de mayo de 2012 -documentos que forman parte del presente Contrato-, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.028.972 de Medellín, quien obra en nombre y representación del **BANCO POPULAR S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C., en su condición de apoderada general, calidad que acredita mediante Escritura Pública Número 72 del 18 de enero de 2005 otorgada en la Notaría 45ª de Bogotá D.C., que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, se ha celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Largo Plazo que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto y cuantía. **EL PRESTAMISTA** se obliga para con **EL PRESTATARIO** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y condiciones del empréstito. Las condiciones del presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

a) **Moneda.** **EL PRESTAMISTA** desembolsará a favor de **EL PRESTATARIO** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL PRESTATARIO** en esta misma moneda.

b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** solicitará un único desembolso por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizarán los recursos y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con la solicitud de desembolso presentada por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. La solicitud de desembolso deberá especificar el monto y la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: **EL PRESTATARIO** otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por el desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito.

c) **Plazo total y amortización.** **EL PRESTATARIO** pagará a **EL PRESTAMISTA** las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato de Empréstito en un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha del desembolso realizado durante el período de disponibilidad previsto en el ordinal (b) anterior, incluidos dos (2) años de período de gracia a capital contados a partir de la misma fecha del desembolso, pagadero en TREINTA Y DOS (32) cuotas trimestrales iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. El capital se pagará trimestre vencido.

d) **Intereses remuneratorios.** A partir de la fecha del respectivo desembolso y durante el plazo de amortización del mismo, **EL PRESTATARIO** pagará sobre saldos adeudados de capital bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF trimestre anticipado (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en **DOS PUNTO SETENTA Y CINCO POR CIENTO (2.75%)** (DTF T.A. + 2.75%), tasa de interés cuya equivalencia en términos efectivos anuales para el primer período de causación de intereses será incluida en el respectivo pagaré. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF T.A. vigente el día de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será la definida en el Artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV - Corporaciones de Ahorro y Vivienda y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

e) **Intereses moratorios.** Si el pago de cualquiera de las cuotas del capital adeudado bajo el presente Contrato de Empréstito no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL PRESTATARIO** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las demás acciones señaladas en el presente contrato o de las correspondientes acciones legales del cobro.

f) **Prepago.** **EL PRESTATARIO** en cualquier momento de la vigencia del presente Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente y, **EL PRESTAMISTA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado por escrito a **EL PRESTAMISTA** dentro de los diez (10) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL PRESTATARIO** destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito para realizar el refunding de la deuda, que este tiene con **BANCOLOMBIA S.A.**, por un saldo adeudado de capital de **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, y registrada en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número de registro 611515008.

CUARTA. Vencimiento anticipado del plazo. **EL PRESTAMISTA** en los términos de la presente cláusula, dando previo aviso por escrito a **EL PRESTATARIO** y sin necesidad de presentación de demanda, protesto o requerimiento judicial alguno, a los que **EL PRESTATARIO** por el presente renuncia, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato del saldo adeudado del presente Contrato de Empréstito, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

- a) Mora superior a sesenta (60) días hábiles en el pago de las sumas que **EL PRESTATARIO** deba a **EL PRESTAMISTA** por concepto de capital o de intereses adeudados en desarrollo del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si **EL PRESTATARIO** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones señaladas en el presente Contrato de Empréstito diferente a las de pago de capital o de los intereses y que no sean subsanadas en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación escrita de **EL PRESTAMISTA** a **EL PRESTATARIO**;
- c) Si **EL PRESTATARIO** varía la destinación de los recursos provenientes del presente Contrato de Empréstito, de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato;
- d) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL PRESTATARIO**, de modo tal que le impidan el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Cesión. **EL PRESTAMISTA** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo sin el concepto previo y escrito de **EL PRESTATARIO**, el cual no podrá ser negado sin justa causa.

SEXTA. Perfeccionamiento y publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del mismo en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

SÉPTIMA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuará por escrito y se considerará realizado en el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL PRESTATARIO: Carrera 11 # 22A - 63 San Jerónimo, Antioquia

EL PRESTAMISTA: Carrera 50 No. 50-02 piso 4 Medellín, Antioquia

OCTAVA. Estado de cuenta de las obligaciones. **EL PRESTAMISTA** se obliga a enviarle a **EL PRESTATARIO**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este Contrato de Empréstito, un estado de cuenta o cualquier documento escrito que se le asimile, mediante el cual se informe el valor que **EL PRESTATARIO** deberá pagar en dicho vencimiento.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley colombiana, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL PRESTATARIO** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL PRESTAMISTA** presentará a **EL PRESTATARIO**, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

UNDÉCIMA. Inhabilidades e Incompatibilidades. **EL PRESTAMISTA** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA SEGUNDA. Requisitos previos al desembolso

(i) Para que **EL PRESTAMISTA** realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL PRESTATARIO** deberá entregar a **EL PRESTAMISTA** los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente suscrito entre las partes.
- b) Solicitud de desembolso.
- c) Pagaré suscrito por **EL PRESTATARIO** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente Contrato de Empréstito,

de acuerdo con el anexo del presente Contrato de Empréstito.

- d) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e) Copia de la solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín.
- f) Constancia de la solicitud de publicación del presente Contrato de Empréstito.
- g) Un extracto certificado del acta de Junta Directiva de **EL PRESTATARIO** en la que conste la autorización para la suscripción del presente Contrato de Empréstito.
- h) Copia de los estatutos de **EL PRESTATARIO**.
- i) Certificado de existencia y representación legal de **EL PRESTATARIO**, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia) con una antelación máxima de tres (3) meses.
- j) Certificación expedida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO**, en la que manifieste que las autorizaciones legales, gubernamentales y estatutarias requeridas para la suscripción del presente Contrato de Empréstito han sido obtenidas en su totalidad y se encuentran vigentes.
- k) Certificación emitida por el Representante Legal de **EL PRESTATARIO** en la cual se acredite que el servicio total de la deuda pública en la vigencia fiscal en la cual se solicita el desembolso no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente empréstito.
- l) Calificación de capacidad de pago conforme al Decreto 610 de 2002.

DÉCIMA TERCERA. Apropiaciones presupuestales. En la medida en que los pagos que se obliga a efectuar **EL PRESTATARIO** en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a la existencia de las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, **EL PRESTATARIO** se obliga a incluir en el presupuesto de cada uno de los años fiscales en los que deba cubrir dicha obligación, las apropiaciones necesarias para el pago oportuno de la deuda que de aquí se deriva.

DÉCIMA CUARTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA QUINTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al primer desembolso de los recursos del presente Contrato de Empréstito **EL PRESTATARIO** deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base Única de Datos, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA SEXTA. Registro en la Contraloría General de Medellín. **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

DÉCIMA SÉPTIMA. Presentación de estados financieros. **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar sus estados financieros semestrales a **EL PRESTATARIO** dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre de cada semestre.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente Contrato de Empréstito y de los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL PRESTATARIO**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Nulidades. Toda disposición del presente Contrato de Empréstito que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA. Ley y jurisdicción aplicable. El presente Contrato de Empréstito se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

Este contrato se elaboró en dos (2) originales. Para constancia de todo lo anterior se firma en Medellín (Antioquia) el 17 de diciembre de 2013 por parte del **PRESTATARIO** y en Medellín (Antioquia) el 17 de diciembre de 2013 por parte del **PRESTATARIO**.

WALTHER DARIO MORENO CARMONA
C.C. 71.732.912 de Medellín
REGIONAL DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Gerente

CARMEN ELENA VALDERRAMA CABARCAS
C.C. 43.028.972 de Medellín
BANCO POPULAR S.A.